“Por la cual se modifica el Manual de Cobro Administrativo en Etapa Persuasiva y Coactiva adoptado mediante Resolución 135 de 2014”

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los artículos 2 y 5 de la Ley 1066 de 2006, numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, numeral 14 del artículo 8 y numeral 6 del artículo 36 del Decreto 1414 de 2017, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó el Reglamento Interno de Cartera a través del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1066 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006.

El mencionado Manual de Cobro contempla la facilidad de pago como figura jurídica mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, permiten al deudor, en la etapa persuasiva o durante el procedimiento de cobro coactivo, cancelar por cuotas y/o ampliar el plazo otorgado inicialmente para el pago de sus obligaciones, bajo las condiciones establecidas en los numerales 2.2. al 2.2.5.3 *ibidem* en cuanto a plazos, forma de pago y garantías admisibles.

Particularmente, el numeral 2.2.4 dispone que el valor del pago se compondrá del valor de la cuota, más los intereses corrientes pactados, y estos últimos se relacionan con el plazo solicitado por el deudor, liquidándose con la DTF vigente a los treinta (30) días anteriores a la fecha de pago, de acuerdo con la certificación del Banco de la República, conforme la tabla que corresponde al inciso 3 del mismo numeral:

|  |  |
| --- | --- |
| **Plazo** | **Intereses Corrientes** |
| 01 a 12 meses | DTF + 4% EA |
| 13 a 24 meses | DTF + 6% EA |
| 25 a 36 meses | DTF + 7% EA |
| 37 a 48 meses | DTF + 8% EA |
| 49 a 60 meses |  DTF + 10% EA |

Asimismo, para efectos de garantizar el pago de las sumas objeto de facilidades (capital, intereses, multas e indexación), el mismo Manual, en los numerales 2.2.5 a 2.2.5.3, exige al deudor independiente del plazo solicitado, la constitución de una garantía personal aplicable a las obligaciones vencidas que no excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; póliza de cumplimiento de compañías de seguro o aval de una institución financiera, para las que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes y garantía real, sea hipoteca en primer grado o prenda con o sin tenencia, cuando las deudas superen los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes .

No obstante, el aludido Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva, no incluye dentro de los criterios para el otorgamiento de las facilidades de pago el parágrafo 4 del artículo 4 del Decreto 4473 de 2006[[1]](#footnote-2), el cual dispone la aplicación del artículo 814 del Estatuto Tributario, procediendo el otorgamiento de facilidad de pago sin garantía cuando el término no sea superior a un año, la deuda no exceda los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el deudor denuncie bienes susceptibles de embargo y secuestro y en casos especiales, por un plazo adicional de dos (2) años más al de cinco (5) años establecido de manera general.

Así pues, se requiere incluir en el Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva, adoptado mediante la Resolución 135 de 2014, las reglas contenidas en el artículo 814 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente, se considera necesario modificar la tasa de liquidación de los intereses corrientes con el fin de hacer más asequible a los deudores, el otorgamiento de facilidades de pago por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, conforme a los principios que regulan la Administración Pública, de eficacia y celeridad, contenidos en el artículo [209](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr006.html#209) de la Constitución Política aplicables a la gestión del recaudo de la cartera pública, propendiendo por el cobro efectivo de las obligaciones.

De conformidad con las disposiciones del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante el período comprendido entre el --------- de 2020 y el -------- de 2020, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. *Modificación del numeral 2.2.4 del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva.*** Modificarel numeral 2.2.4 del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva, el cual quedará así:

**“2.2.4 Plazos y Forma de Pago:** Las facilidades de pago se otorgarán por un plazo no mayor de cinco (5) años. En casos especiales, podrá concederse un plazo adicional de dos (2) años más al de cinco (5) años establecido de manera general. El deudor deberá pagar de acuerdo con el plazo aprobado por la Subdirección Financiera o la Coordinación del GIT de Cobro Coactivo. El valor del pago se compondrá del valor de la cuota, más los intereses corrientes que se causen de acuerdo con el tiempo pactado.

Los pagos que se realicen en desarrollo de las facilidades de pago se imputarán a la cuota que indique el Formulario Único de Recaudo (FUR), que será enviado al deudor por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera para el pago. En el evento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no genere y envíe el FUR, éste deberá ser solicitado oportunamente por el deudor.

Los intereses corrientes se causarán de acuerdo con el plazo por el cual se otorgue la facilidad de pago y se liquidarán según lo dispuesto en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| **Plazo** | **Intereses Corrientes** |
| 01 a 12 meses | DTF + 2% EA |
| 13 a 24 meses | DTF + 4% EA |
| 25 a 36 meses | DTF + 5% EA |
| 37 a 48 meses | DTF + 6% EA |
| 49 a 60 meses |  DTF + 8% EA |

Se utilizará la DTF vigente en los treinta (30) días anteriores a la fecha de pago, de acuerdo con la certificación del Banco de la República. En caso de mora en el pago de las cuotas pactadas se cobrarán los intereses de mora liquidados conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario.”

**Artículo 2*. Adición del numeral 2.2.11 a la Segunda Parte del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva.*** La segunda parte del Manual de Cobro Administrativo en etapa Persuasiva y Coactiva tendrá un nuevo numeral con el siguiente texto:

**2.2.11 Aplicación del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional en facilidades de pago.**

Se podrán conceder las facilidades de pago en los términos del artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional,sin garantías, cuando el término no sea superior a un año, la deuda no exceda los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y el deudor denuncie bienes susceptibles de embargo y secuestro.

**Artículo 3. *Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

**Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Revisó: Adriana Vanessa Meza Consuegra. Secretaria General

 Manuel Domingo Abello Álvarez. Jefe Oficina Asesora Jurídica

 Gina del Rosario Núñez Polo. Subdirectora Financiera

1. Decreto reglamentario de la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”. [↑](#footnote-ref-2)